

Dictamen Consolidado respecto de la verificación de los informes que presentaron las organizaciones de observadores electorales, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Índice

1. Presentación

2. Marco legal

3. Procedimientos y formas de revisión

4. Opinión, Informe de la revisión por cada organización de observadores electorales y conclusiones finales

1. Presentación

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme a su artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero Transitorio.

Mediante este Decreto de reforma constitucional, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

El 10 de julio de 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG313/2008 por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año.

El 30 de octubre de 2008, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal Electoral suscribieron un convenio de apoyo en materia de observación electoral, para destinarse a la Organización de las Naciones Unidas, para la constitución del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2008-2009, comprometiéndose el Instituto a entregar por cuenta y orden de la Secretaría de Gobernación a la Organización de las Naciones Unidas en México, los recursos para crear dicho fondo.

Asimismo, el 25 noviembre de 2008 el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) suscribieron el Proyecto de Apoyo a la Observación Electoral 2009, el cual tuvo como finalidad apoyar y brindar capacitación a las organizaciones mexicanas que realizaron observación electoral, y coadyuvar a la consolidación de la credibilidad, legitimidad y transparencia en la organización del Proceso Electoral Federal 2008-2009. Para tal efecto, en el proyecto se estableció que la Oficina en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, administrara el Fondo de Apoyo a la Observación Electoral, a través del cual se coordinaría la provisión de asistencia técnica y financiera a los grupos nacionales de observación por parte de oficiales de las Naciones Unidas, y se apoyaría a las Autoridades Electorales Federales Nacionales en el diseño y operación de programas de información, orientación y capacitación de otros actores relevantes, en la generación de confianza en el proceso electoral.

El 27 de enero de 2009, se convocó a las organizaciones de la sociedad civil que estuvieran interesadas en realizar actividades de observación electoral para el proceso federal, a presentar sus proyectos para tener derecho a financiamiento por parte del fondo de apoyo a la observación electoral, en la que se estableció, entre otros aspectos lo siguiente:

- El calendario de entrega de fondos por parte del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como se detalla a continuación:

“Primer pago: 40% del monto aprobado, del 13 al 20 de marzo de 2009.

Segundo pago: 45 % del monto aprobado, el 17 de junio de 2009, sujeto a la entrega por parte de cada organización de un informe sobre las actividades desarrolladas, y de un reporte financiero preliminar sobre el uso de los fondos aprobados, así como de la constancia de registro de al menos el 90% de los observadores establecidos en el proyecto presentado.

Tercer pago: 15% del monto aprobado, el 2 de octubre de 2009, sujeto a la presentación y aprobación de un informe final de actividades, así como de un informe financiero final y la comprobación de los gastos de recursos otorgados mediante el fondo de apoyo. También cada organización deberá presentar copia del informe financiero presentado a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, y copia del acuse de recibo respectivo.”

- *“Las organizaciones beneficiadas por este fondo, están obligadas a entregar al Instituto Federal Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, copia de toda la documentación que entreguen al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Para el caso específico de los informes de actividades, serán publicados en el portal de Internet del Instituto.”*

De conformidad con lo ordenado en el artículo 84, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 6.2 Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales **(apartado 2)**.
- Los procedimientos de revisión aplicados **(apartado 3)**.
- El resultado y las Conclusiones Finales de la revisión de los Informes que presentaron las organizaciones de observadores electorales y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas sobre lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada observador electoral después de haber sido notificado con ese propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad **(apartado 4)**.

2. Marco legal

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

“(…)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(…).

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo...

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

(...)”.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las organizaciones de observadores electorales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de sus informes, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 5

“ (...)

4. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

e) Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

2.3 La revisión de los informes fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2

“1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

(...)”.

ARTÍCULO 3

“1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

ARTÍCULO 79

“(...)”

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.

(...)”.

ARTÍCULO 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

l) Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General

(...)

t) Las demás que le confiera este Código o el Consejo General”.

Asimismo, se procedió con lo establecido por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año.

2.4 Otros Acuerdos

Se verificó el cumplimiento al Acuerdo CG483/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuaron como observadores electorales durante el proceso electoral federal 2008-2009.

2.5 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las organizaciones de observadores electorales, se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 39

“1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Libro Séptimo del mismo.

(...)”.

ARTÍCULO 109

“1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”.

ARTÍCULO 118

“1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;

(...)”.

ARTÍCULO 238

“1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código”.

ARTÍCULO 341

1.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

(...)

e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

(...)

ARTÍCULO 346

1. Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, al presente Código:

a) El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de este Código; y

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

ARTÍCULO 354

“1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

e) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

I. Con amonestación pública;

II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales; y

III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Artículo 356

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

a) El Consejo General;

(...)

3. Procedimientos y Formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Los Informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral, fueron presentados por las Organizaciones de Observadores Electorales, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 5, 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 incisos a) y b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 10 de julio de 2008, el cual entró en vigor a partir del 11 de julio y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año.

Cabe destacar que derivado de las reformas en materia electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el que expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los días 13 de noviembre de 2007 y 14 de enero de 2008, respectivamente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos puso a disposición de las Organizaciones de Observadores Electorales el correo electrónico consulta.ufrp@ife.org.mx, en el cual se atendieron las dudas y se brindó asesoría y orientación necesaria.

En ese tenor, las Organizaciones de Observadores Electorales presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con base en lo establecido en los artículos 5,

numeral 5, 81, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 incisos a) y b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, sus Informes de Ingresos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades con base en el acuerdo CG483/2008, Acuerdo Décimo Octavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2008, en las siguientes fechas:

ORGANIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
CIUDADANOS EN MOVIMIENTO POR EL DESARROLLO A.C.	03/08/09
CULTURA LIBERAL A.C.	28/07/29
TENDIENDO PUENTES A.C.	05/08/09
ECO CIUDADANIA DEL FUTURO A.C.	04/09/09
CONSORCIO PARA EL DIÁLOGO PARLAMENTARIO Y LA EQUIDAD	04/08/09
DECA EQUIPO PUEBLO A.C.	04/08/09
NUEVA DEMOCRACIA MEXICANA A.C.	03/08/09
ASOCIACIÓN NACIONAL CÍVICA FEMENINA A.C.	31/07/09
ALIANZA CÍVICA A.C.	04/08/09
RED DE ASESORÍA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C.	19/08/09
SOCIÓLOGOS DE TABASCO A.C.	05/08/09
COMITÉ NACIONAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN SEGURIDAD PÚBLICA A.C.	04/08/09
MOVIMIENTO PRO-VECINO A.C.	09/09/09
AGENDA CIUDADANA POR EL DESARROLLO Y LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL A.C.	04/08/09
PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.	23/09/09
FUERZA CIUDADANA A.C.	04/08/09
MÉXICO UNIDO PRO DERECHOS HUMANOS A.C.	04/09/09
FUNDACIÓN MAMA CUCA A.C.	01/09/09
INNOVACIÓN Y EQUIDAD A.C.	04/08/09
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS A.C.	05/08/09
OBSERVATORIO Y MONITOREO CIUDADANO DE MEDIOS OMCIM A.C.	04/08/09
COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS A.C.	04/08/09
MADRES UNIDAS POR LOS VALORES, LA CULTURA Y EL PROGRESO A.C.	04/08/09
FUNDACIÓN NUEVO MILENIO A.C.	04/08/09
INCUBADORA EMPRESARIAL FEMENIL DE AGUASCALIENTES A.C.	01/09/09
EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA A.C.	04/08/09
FUNDACIÓN MURRIETA A.C.	04/08/09
ETHOS INTERACCIÓN CIUDADANA GLOCAL, A.C.	06/08/09
CENTRO EDUCATIVO IXTLIYOLLOTL A.C.	04/08/09
GRANDEZA MEXICANA NUEVA GENERACIÓN, A.C.	03/08/09
FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A.C.	04/08/09
PROPUESTA CÍVICA A.C.	04/08/09
HERMANOS SOLIDARIOS A.C.	21/09/09

ORGANIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	31/08/09
MUJERES ACTIVISTAS POR EL DESARROLLO SOCIAL A.C.	30/07/09
PRENSA ASOCIADA A.C.	14/08/09
ASESORÍA Y SERVICIOS RURALES A.C.	03/08/09
GRUPO AMBIENTALÍSTA SIERRA DE GUADALUPE A.C.	04/08/09
CREES QUE ES UN SUEÑO A.C.	03/09/09
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO	05/08/09
ORGANIZACIÓN DE MUJERES CARMELITAS A.C.	07/09/09
UNIÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS Y MUJERES PRODUCTORAS DE GUERRERO A.C.	07/08/09
CONCIENCIA CIUDADANA Y DESARROLLO INTEGRAL, A.C.	04/08/09
CONSEJO DE ORGANIZACIONES DEL LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE A.C.	04/08/09
UNIÓN DE PROFESIONALES DE DERECHO A.C.	04 /08/09
INSTITUTO ZACOALQUENSE DE LA JUVENTUD	18/09/09
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA CAMPUS CIUDAD JUÁREZ	12/08/09
ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA A.C.	03-08/09
ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS GRUPOS EN MOVIMIENTO A.C.	12/08/09
FUNDACIÓN ALTRUISTA PIXQUI COCONE A.C.	04/08/09
VÍA VINCULACIÓN DE INICIATIVAS CIUDADANAS A.C.	04/08/09
SONORA CIUDADANA A.C.	04/08/09
GRUPO AGRÍCOLA DE ALTO LUCERO S.C. DE R.L.	03/08/09
INSTITUTO DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	24/09/09

Adicionalmente, se notificó a las Organizaciones de Observadores Electorales que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable a la revisión de los Informes de Ingresos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades, que se revisarían entre otros, los Ingresos y Egresos reportados en los Informes que provinieran del financiamiento obtenido en los términos de la normatividad aplicable.

3.2 Procedimiento de revisión de los Informes

El procedimiento de revisión y Dictamen de los Informes de Ingresos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades se realizó en cuatro etapas:

1. En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete en la

que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los Informes de Ingresos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realizaron, a fin de solicitar a las Organizaciones de Observadores Electorales las aclaraciones correspondientes.

2. En la segunda, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones de Observadores Electorales acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
3. En la tercera se compararon las cifras de los informes presentados por las Organizaciones de Observadores electorales que obtuvieron Financiamiento por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con la información proporcionada por dicho organismo.
4. En la cuarta, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

La revisión se realizó en las oficinas y estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que fue comisionado para tal efecto.

3.2.1. Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión, fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los Informes de Ingresos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realizaron de las Organizaciones de Observadores Electorales. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 5.1 y 5.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, a través de los oficios que a continuación se mencionan:

ORGANIZACIÓN	No. DE OFICIO
CIUDADANOS EN MOVIMIENTO POR EL DESARROLLO A.C.	UF-DA/4263/09
CULTURA LIBERAL A.C.	UF-DA/4262/09
TENDIENDO PUENTES A.C.	UF-DA/4236/09
ECO CIUDADANIA DEL FUTURO A.C.	UF-DA/4261/09
CONSORCIO PARA EL DIÁLOGO PARLAMENTARIO Y LA EQUIDAD	UF-DA/4234/09
DECA EQUIPO PUEBLO A.C.	UF-DA/4268/09
NUEVA DEMOCRACIA MEXICANA A.C.	UF-DA/4217/09
ALIANZA CÍVICA A.C.	UF-DA/4216/09
RED DE ASESORÍA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C.	UF-DA/4273/09
SOCIÓLOGOS DE TABASCO A.C.	UF-DA/4215/09
FOT'ZI NAHÑÓ, A.C.	UF-DA/4272/09
MOVIMIENTO PRO-VECINO A.C.	UF-DA/4271/09
UNIÓN DE MILPEROS TRADICIONALES LOS SUEÑOS DE LAS MUJERES Y HOMBRES DE MAÍZ A.C.	UF-DA/4291/09
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A.C.	UF-DA/4278/09
CENTRO DE ENCUENTROS Y DIÁLOGOS A.C.	UF-DA/4279/09
FUNDACIÓN ARTURO HERRERA CABAÑAS A.C.	UF-DA/4309/09
FUERZA CIUDADANA A.C.	UF-DA/4277/09
MÉXICO UNIDO PRO DERECHOS HUMANOS A.C.	UF-DA/4275/09
INNOVACIÓN Y EQUIDAD A.C.	UF-DA/4276/09
ABOGADOS DEL ESTADO DE COAHUILA A.C.	UF-DA/4274/09
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS A.C.	UF-DA/4254/09
OBSERVATORIO Y MONITOREO CIUDADANO DE MEDIOS OMCIM A.C.	UF-DA/4256/09
COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS A.C.	UF-DA/4253/09
FUNDACIÓN NUEVO MILENIO A.C.	UF-DA/4257/09
ETHOS INTERACCIÓN CIUDADANA GLOCAL, A.C.	UF-DA/4260/09
CENTRO EDUCATIVO IXTLIYOLLOTL A.C.	UF-DA/4259/09
COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO DE LOS TUXTLAS, A.C.	UF-DA/4255/09
FRENTE DE ALIANZA SOCIAL SOCIOS PETROLEROS A.C.	UF-DA/4258/09
FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A.C.	UF-DA/4297/09
PROPUESTA CÍVICA A.C.	UF-DA/4296/09
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN	No se envió
ALTA DIRECCIÓN Y LIDERAZGO LATINOAMERICANO S.C.	UF-DA/4267/09
MÉXICO PRIMER MUNDO A.C.	UF-DA/4264/09
PRENSA ASOCIADA A.C.	UF-DA/4265/09

ORGANIZACIÓN	No. DE OFICIO
ASESORÍA Y SERVICIOS RURALES A.C.	UF-DA/4266/09
GRUPO AMBIENTALÍSTA SIERRA DE GUADALUPE A.C.	UF-DA/4196/09
UNIÓN ESTATAL DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS Y MUJERES PRODUCTORAS DE GUERRERO A.C.	UF-DA/4203/09
CONCIENCIA CIUDADANA Y DESARROLLO INTEGRAL, A.C.	UF-DA/4201/09
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA CAMPUS CIUDAD JUÁREZ	UF-DA/4202/09

3.2.2 Determinación del trabajo de auditoría

En la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos efectuó de manera integral, la revisión a la documentación soporte proporcionada por las Organizaciones de Observadores Electorales que sustentó la información reflejada en los Informes. Para efecto de llevar a cabo la revisión, se realizaron los procedimientos de auditoría que se mencionan a continuación:

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Recepción de Informes	Artículo 5, párrafo 5 del COFIPE, Art. 3.1 del Reglamento.	<p>1. Recepción del “Informe sobre el Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales, obtenido para el Desarrollo de sus Actividades Directamente Relacionadas con la Observación Electoral que realicen” lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el informe presentado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. • Verificar que el informe se presente impreso y en medio magnético

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Documentación que se presenta en el Informe	Artículos 1.4, 2.2, 3.1, 3.2 y 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	<p>2. Verificar que la documentación que presente la Organización de Observadores Electorales a la Unidad de Fiscalización sea la siguiente:</p> <p>a) Se presente en el formato establecido en el Reglamento "IOMA-FOE".3.2</p> <p>b) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la Organización de Observadores.3.3</p> <p>c) Relación de personas que recibieron alguna cantidad para el desarrollo de su actividad como observador electoral.2.2</p>
Revisión de Gabinete	Artículo 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales	<p>3. Del formato "IOMA-FOE" verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se encuentre suscrito por el Representante legal de la Organización de Observadores.
Origen de Financiamiento	Artículos 1.3 y 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	<p>4. Verificar que el monto de los ingresos reportados en el formato "IOMA-FOE", coincidan con los montos asignados a la Organización, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto aprobado para el financiamiento de un proyecto no excederá de \$1'700,000.00. • El monto máximo para todos los proyectos autorizados no excederá de \$3'400,000.00. • La primera entrega de fondos deberá ser por el 40% del monto aprobado, entre el 14 y el 20 de marzo de 2009. • La segunda entrega de fondos deberá ser por el 45% del monto aprobado, el 17 de junio de 2009.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
	Artículos 1.3 y 1.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	<p>5. Por los ingresos recibidos por aportaciones en efectivo o donativos por personas físicas con residencia en el país realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada aportación se haya elaborado el recibo “RAIS” Recibo de Aportaciones de Integrantes o Asociados en Efectivo con la totalidad de los datos que establece el Reglamento. • Por todos los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento estén registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente.
Origen de Financiamiento	Artículos 1.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	<p>6. Por los ingresos recibidos verificar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que dichos ingresos sean depositados en una cuenta bancaria concentradora • Que dicha cuenta se encuentre a nombre de la Organización de Observadores Electorales
Egresos	<p>Artículo 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.</p> <p>Artículo 2.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.</p>	<p>7. Verificar que la Organización de Observadores Electorales presenten la totalidad del soporte documental.</p> <p>8. Verificar que los egresos que realicen las Organizaciones de Observadores Electorales estén vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.</p>

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
	Artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	<p>9. Que las Organizaciones de Observadores hayan realizado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que hayan elaborado una relación de las personas que recibieron alguna cantidad para el desarrollo de su actividad como observador electoral • Señalar el monto total que percibió cada una de ellas, así como la documentación comprobatoria correspondiente. • Que los nombres de las personas estén registrados en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre
Egresos	Artículo 2.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	<p>10. Por los gastos operativos realizados y programados verificar por las Organizaciones de Observadores Electorales lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán de registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación • Nombre de la persona a la que se le realizó el pago, concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica • Así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada
Revisión del Informe Oficio de errores y Omisiones	Artículo 4.1, 4.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	<p>11. La Unidad de Fiscalización contará con 20 días hábiles para revisar los informes presentados por las Organizaciones de Observadores por lo que el oficio de errores y omisiones deberá ser entregado a más tardar el 2 de septiembre de 2009.</p>

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
Solicitud de Aclaraciones y Rectificaciones	Artículo 5.1, 5.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	12. Se tendrá un plazo de 10 días hábiles para recibir las aclaraciones y rectificaciones o, en su caso, documentación adicional. Plazo = a más tardar el 01 de Octubre de 2009
Elaboración del Dictamen Consolidado	Artículo 6.1 y 6.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	13. Después de concluido el plazo para la revisión de informes o en su caso de las aclaraciones y rectificaciones, se tendrá un plazo de 20 días hábiles para elaborar el Dictamen Consolidado. Plazo= a más tardar el 29 de Octubre de 2009
	Artículo 6.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.	14. Presentar ante el Consejo General un proyecto de resolución, junto con el Dictamen Consolidado.

4. Opinión

Hemos revisado los Informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, las Organizaciones de Observadores Electorales relacionadas en el apartado 3.2.1 del presente Dictamen, así como su respectiva documentación soporte, por el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2009, fecha en que se entregó la primera ministración por parte del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a las Organizaciones de Observadores Electorales (Organizaciones) y el 5 de julio de 2009, fecha de la jornada comicial. Dichos informes son responsabilidad de la Administración de las Organizaciones. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los informes no contienen errores importantes y de que fueron preparados de acuerdo con los criterios señalados en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2008. La auditoría que realizamos, consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, excepto cuando se mencione que fueron pruebas realizadas al 100% de la evidencia que soporta las cifras presentadas en los informes. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Las Organizaciones están obligadas a preparar y presentar su Informe con base en los criterios normativos descritos en el apartado 2 del presente Dictamen, así como en los Capítulos I y II, del Título I del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, los cuales no coinciden con las Normas de Información Financiera, en virtud de que el Informe presentado sólo relaciona los ingresos obtenidos y

los gastos realizados, preparado sobre una base de flujo de efectivo.

En nuestra opinión, excepto por las observaciones y las conclusiones descritas en los apartados 4 y 5 del presente Dictamen, los Informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral, las Organizaciones relacionadas en el apartado 3.2.1, así como su respectiva documentación soporte, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en el Reglamento señalado en el párrafo anterior.

C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz
Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

L.C. Luis Fernando Flores y Cano
Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros